REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2026

JULIO, 2026

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 27.- *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- *El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70 que: *El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...):*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- *Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 149 establece que: *Los profesores o profesoras e investigadores o investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos (...);*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: *Los requisitos para ser profesor o Profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 39 dispone: *Creación y supresión de puestos, establece en el tercer inciso que para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 52.- *Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 120.- Vinculación del personal de apoyo en su segundo inciso determina: *El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición;*

Que, el artículo 123, 124, 125, 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos de los Técnicos Docentes, Técnicos de investigación, Técnicos de laboratorio, Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes respectivamente;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal d) del artículo 22, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de: *Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;*

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal s) del artículo 28, como uno de los deberes y atribuciones del Rector es el de: *Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias*;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobó el Reglamento para la Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo No Académico, en sesión ordinaria (004) de fecha 8 de abril de 2025; y reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025;

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura emitió los Lineamientos Generales para la Implementación del Curso de Nivelación de Carrera;

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento norma y regula el sistema de reclutamiento y selección del Personal Académico No titular, Personal de Apoyo Académico No titular de la Universidad Estatal de Bolívar mediante el sistema de selección de merecimientos.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento se aplicará de manera obligatoria para el ingreso del Personal Académico no titular, Personal de Apoyo Académico No titular a la Universidad Estatal de Bolívar mediante contratos ocasionales y/o civiles de servicios profesionales de acuerdo a la normativa legal vigente, a través de un proceso de reclutamiento, selección y presentación de resultados y contratación.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

Artículo 3.- Principios. Complementariamente a los principios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, el presente reglamento se sustenta en los principios de legalidad, equidad de género, no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión y meritocracia.

Artículo 4.- Personal académico no titular. Los miembros del personal académico no titular son profesores(as) e investigadores(as) que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, se clasifican en honorarios(as), invitados(as) y ocasionales.

Para efectos del presente reglamento, se describirán las actividades para la selección de personal académico no titular.

Artículo 5.- Personal de apoyo académico no titular. El personal de apoyo académico no titular tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad. Se considera personal de apoyo académico los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 6.- Eliminado.

Artículo 6 eliminado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 7.- Requisitos del personal académico ocasional. - El personal académico ocasional sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación.

Serán requisitos indispensables para postular:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
b) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; (Certificado de registro de título generado por el MINEDEC)
c) Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de trabajo (Vigente a la fecha de postulación).
d) No desempeñar más de un cargo público o privado en relación de dependencia simultáneamente, a tiempo completo, a excepción de los postulantes a cargos con dedicación de tiempo parcial o medio tiempo; siempre y cuando su jornada laboral lo permita; (Formato Institucional).
e) No estar inmerso en nepotismo, mismo que comprende el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (Formato Institucional).
f) Además, deberá contar con al menos un artículo científico de alto impacto publicados e indexado a bases de datos académicas reconocidas por el CACES (Anexo 1 * MEEFAACUEP 2023).
g) Derecho de presentación al proceso de selección de Profesor Contratado.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 8.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por el MINEDEC con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

c) Los demás que determine la IES que deberá observar las normas constitucionales legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la Universidad Estatal de Bolívar cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
d) Otras actividades que la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 9.- Requisitos del personal académico honorario. La universidad podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
b) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado(a) bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por órgano académico superior de la universidad, bajo los procedimientos establecidos por la institución.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo 10.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la Universidad Estatal de Bolívar se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

a) Ser profesor(a) jubilado(a) del sistema de educación superior;
b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica;
c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística;
d) Los demás que determine la universidad.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por órgano académico superior de la universidad, bajo los procedimientos establecidos por la institución.

El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado(a) bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 11.- Técnicos docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en el MINEDEC; y,
b) Los demás que determina el artículo 128 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

Los técnicos docentes tienen los siguientes grados:

CATEGORIA	GRADO
Personal de Apoyo 5	5
Personal de Apoyo 4	4
Personal de Apoyo 3	3
Personal de Apoyo 2	2
Personal de Apoyo 1	1

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo 12.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en el MINEDEC; y,
b) Los demás que determina el artículo 128 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 13.- Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo del conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio. debidamente reconocido e inscrito en el MINEDEC; y,
b) Los demás que determina el artículo 128 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 14.- Técnicos del campo de las artes o artistas. - Los técnicos del campo de las Artes o Artistas podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel a excepción de carreras en el campo de las Artes.

Para ser técnico del campo de las Artes o Artista en la Universidad Estatal de Bolívar, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel vinculado al campo de las artes debidamente reconocido e inscrito en el MINEDEC o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
b) Los demás que determina el artículo 128 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

Artículo 15.- Identificación de necesidades. - Los Vicerrectorados, las Facultades, Extensión Universitaria de San Miguel y/o Departamentos Académicos, deberán

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

identificar y motivar la necesidad de personal académico y de apoyo académico no titular, que se requiera para el desarrollo normal de las actividades académicas. Para el efecto, se remitirá al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, cuando los Vicerrectorados generen la necesidad institucional, será remitida al Rectorado, el informe técnico de necesidad del personal a contratarse que contendrá entre otros, el perfil del puesto requerido, donde se deberá sustentar la necesidad del talento humano, la asignatura a impartir, tipo y dedicación del profesor o técnico docente según corresponda.

El Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación remitirán a la Dirección de Talento Humano el informe técnico de necesidades del personal a contratarse y las bases, con la finalidad de viabilizar el inicio del proceso de contratación.

Las bases contendrán lo dispuesto en el art. 21 del presente Reglamento.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 16.- Disponibilidad presupuestaria. - Previo al inicio del proceso de selección, se deberá contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 17.- Autorización de inicio del proceso de selección. - Con el informe técnico de necesidad del personal a contratarse favorable, en el que se evidencie la disponibilidad de recursos suficientes conforme a la necesidad informada por los Vicerrectorados, las Facultades, Extensión Universitaria de San Miguel y/o, Departamentos Académicos y Direcciones; el Rectorado autorizará la instalación de la comisión de selección y el inicio del proceso de selección, por medio de una resolución administrativa dirigida a Vicerrectorado académico o Vicerrectorado de Investigación y Vinculación para su ejecución.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 18.- De la convocatoria. Con el informe técnico de necesidad del personal a contratarse, la autoridad nominadora dispondrá al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación y Vinculación según corresponda la conformación de la o las comisiones (es) de selección pertinente (s) mismas que deberán aprobar el cronograma y viabilizar la convocatoria.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 19.- De las fases del proceso de selección. El proceso de selección se realizará mediante una Fase de méritos que consiste en el análisis, verificación de requisitos y calificación de los documentos presentados por los postulantes, conforme lo establecido en las bases y tendrá un peso de cien (100) puntos del total de la calificación.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 20.- Duración de la fase de selección. El proceso de selección de merecimientos autorizado y convocado por la universidad, durará máximo 30 días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 21.- Publicación de convocatoria al proceso de selección. - El llamado al proceso de selección se realizará a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad y a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. En el contenido de la convocatoria se establecerá las bases que contemplará:

a) Código identificador de necesidad;
b) Perfil profesional requerido en base al campo detallado del conocimiento
c) Dependencia (Vicerrectorados, Facultades, Extensión, Departamentos Académicos.)
d) Tiempo de dedicación
e) Modalidad
f) Jornada
g) Remuneración

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 22.- De la postulación. – Los postulantes deberán registrar y adjuntar, en la plataforma institucional establecida para el proceso de selección respectivo, la información y documentación que sustente los requisitos para la vacante a la que postula, adjuntando además de la solicitud dirigida a la autoridad nominadora, firmada electrónicamente, la factura del derecho de presentación al proceso de selección, conforme lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la UEB.

No se receptarán documentos físicos y sólo serán válidos los documentos que se hayan registrado y adjuntado en la plataforma institucional, en las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 23.- De la comisión de selección de personal académico y de apoyo académico no titular ocasionales, estará conformada de la siguiente manera:

- El Rector/a o su delegado, que deberá ser un docente titular, quien lo presidirá.
- El Vicerrector(a) Académico o su delegado que deberá ser un docente titular.
- El responsable de la dependencia requirente o su delegado.
- Un(a) docente titular del área de conocimiento objeto del concurso designado(a) por el Consejo Directivo de cada Facultad y/o Extensión Universitaria. En el caso de las Direcciones Departamentales Académicas, el docente será designado por la Comisión Académica de la Universidad.

Para la instalación del quórum será necesario al menos tres miembros de sus integrantes.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 24.- De la comisión de selección para técnicos de investigación, estará conformada de la siguiente manera:

- El Rector o su delegado, que deberá ser un docente titular, quien lo presidirá.
- El Vicerrector (a) de Investigación y Vinculación o su delegado que deberá ser un docente titular.
- El Director de Investigación o su delegado.
- Un(a) docente titular del área de conocimiento objeto del proceso de selección designado(a) por la Comisión de Investigación y Vinculación;

Para la instalación del quórum será necesario al menos tres miembros de sus integrantes.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 25.- Funciones de la comisión de selección. – La Comisión de selección de merecimientos actuará durante la ejecución del proceso de selección desde su inicio hasta la declaratoria del ganador, actuará con independencia y autonomía, para lo cual deberá velar por la transparencia de todo el proceso, verificar el cumplimiento de los requisitos, evaluar la documentación presentada por los (as) postulantes y cumplir los plazos establecidos en el cronograma.

Las Comisiones de selección tendrán además las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el cronograma del proceso de selección;
b) Elaborar y suscribir las actas en la fase de méritos, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de méritos;
c) Notificar los resultados del proceso de selección a la autoridad nominadora.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 26.- Instalación de la comisión de selección. – La comisión de selección se instalará a partir de la notificación de la autoridad nominadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros, en el caso de empate, el/la Presidente(a) tendrá el voto dirimente.

Artículo 27.- Del proceso de postulación. – Para la postulación, los profesionales interesados deberán aplicar acorde a las necesidades y perfiles requeridos por la institución, para lo cual, deben ajustarse a los requisitos, cronogramas y procedimientos establecidos por la Universidad.

Para el registro e ingreso de la documentación, los postulantes deberán entregar la misma, dentro del plazo y hora señalada, en la plataforma institucional, conforme la convocatoria.

Para cumplir los parámetros de calificación de los méritos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento, el/la postulante deberán registrar y adjuntar digitalmente la documentación que respalda la información suministrada en la hoja de vida conforme la necesidad a la que postula:

1. Solicitud al Rector(a) en el formato establecido por la Universidad Estatal Bolívar.
2. Factura del pago del derecho de presentación al proceso de selección, conforme al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la UEB.
3. Hoja de Vida (Formato establecido por la Universidad Estatal de Bolívar).
4. Cédula de ciudadanía y certificado de votación o pasaporte actualizado con la respectiva visa de trabajo vigente, para el caso de los postulantes extranjeros.
5. Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público, expedido por el Ministerio de Trabajo dentro de las últimas 24 horas a la postulación.
6. Ficha de declaración de inexistencia de nepotismo e incompatibilidad por parentesco (Según formulario de la Universidad Estatal de Bolívar).
7. Certificado del registro de los títulos emitidos por el MINEDEC que acrediten su formación en el área del conocimiento vinculada al proceso de selección.
8. Certificados de capacitaciones recibidos en temas relacionados al campo de conocimiento al que postula, además cursos en pedagogía/didáctica y educación en línea o híbrida.
9. Artículos científicos publicados en revistas indexadas en bases de datos académicas reconocidas por el CACES.
10. Libros, capítulos de libros con el código ISBN, revisado por pares.
11. Certificados de experiencia profesional emitidos por la Dirección de Talento Humano correspondiente de la institución o quien haga sus veces, en caso de extranjeros deberán ser debidamente apostillados.
12. Certificados de experiencia en docencia universitaria, conforme lo siguiente:

Los certificados de trabajo deberán ser presentados en hojas membretadas debidamente sellados y firmados por la persona responsable que indique las fechas de inicio y fin de las actividades académicas, tipo de relación laboral o contractual.

Los certificados de trabajo deberán ir acompañados del mecanizado del IESS y/u otro sistema probatorio en los casos de experiencias laborales en el extranjero.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006 y 007) de fecha 10 de junio y 8 de julio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 28.- De la verificación de requisitos. - La comisión de selección verificará que los(as) postulantes reúnan los requisitos exigidos en las bases, sobre los cuales se evaluará los méritos.

En caso de que el/la postulante presente cualquier documento que no pueda ser verificado, será causal para la descalificación e inhabilitación inmediata del postulante, independientemente de las acciones legales que puedan iniciarse.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026..

Artículo 29.- Parámetros para la calificación de los méritos. - Para la calificación de los méritos se considerarán los siguientes parámetros, con su respectivo puntaje:

a.) Personal académico no titular – Tiempo completo

Item	Descripción	Puntaje	Observaciones
1	**Títulos y grados académicos de cuarto nivel debidamente registrado en el MINEDEC, (Máximo 45 puntos).**		
	• Maestría afín o su equivalente (en caso especialización médica y/u Odontológica) • PhD en el área de conocimiento	35	Los títulos cuarto nivel deberán ser afines al campo detallado del conocimiento, según postulación.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

		45	Se calificará un sólo título de cuarto nivel el más alto y afín.
2	**Experiencia en Docencia en Educación Superior (IES) afín al área del conocimiento (Puntaje máximo 5 puntos)** • Docencia Universitaria (1 punto por cada período académico).	5	Deberá presentar una certificación laboral, donde se detalle el tiempo acumulativo de experiencia en docencia en educación superior, con una valoración, considerando las fracciones de experiencia, emitida por la respectiva Unidad de Talento Humano de la IES o sus equivalentes en casos de extranjeros.
3	**Experiencia en actividades de investigación y vinculación durante los últimos 5 años afín al área: (Puntaje máximo 20 puntos)** a. Director de un proyecto de investigación culminado con una duración de al menos un (1) año. b. Participación en proyectos de investigación culminado de al menos un (1) año pudiendo ser acumulativos. c. Un libro publicado con ISBN y revisado por pares. d. Un capítulo de libro publicado con ISBN y revisado por pares. e. Un artículo publicado en revistas indexadas de alto impacto. f. Un artículo publicado en revistas indexadas de impacto regional en calidad de autor. g. Un artículo publicado en revistas indexadas en calidad de coautor. h. Presentación de ponencias en eventos científicos nacionales y/o Internacionales. (un punto por cada ponencia) i. Curso aprobado de cuarenta y ocho (48) en investigación. j. Dirigir o participar en proyectos de vinculación aprobados y culminados	2 2 2 2 2 3 2 1 2 2 2	Certificación emitida por la IES en la unidad correspondiente de Investigación y Vinculación según sea el caso. En el caso de las obras académicas de relevancia, se deberá presentar en documento PDF en el que conste el título del artículo, link / DOI o URL de la revista, para su revisión o valoración.
4	**Capacitación y actualización o perfeccionamiento docente afín al área del conocimiento (Puntaje máximo 10 puntos)** a. Certificados de cursos de 120 horas en el campo de conocimiento. b. Certificados de cursos de 120 horas en el área Pedagogía y Didáctica de la educación Superior o Docencia Universitaria. c. Certificados de cursos de 120 horas de formación en educación en línea y/o híbrida.	4 2 4	Las horas de los cursos podrán ser acumulativos y serán válidos los cursados durante los últimos cinco años realizados en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras. Los certificados emitidos por la Función Judicial y Ministerio de Salud Pública serán validados.
5	**Experiencia en Gestión Educativa afín al área: (Puntaje máximo 10 puntos)** Actividades en gestión educativa: a. Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional (seguimiento a graduados, aseguramiento de la calidad); c. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;	3 2 2 3	Certificaciones emitidas por Vicerrectorado Académico y/o Dirección de Gestión Académica, que validen la experiencia en gestión educativa según el distributivo académico.
6	**Experiencia Profesional: (Puntaje máximo 10 puntos)** Experiencia profesional relacionada al campo de conocimiento al que aplica o afín.	10	Dos (2) puntos por cada año. Consignar RUC/RIMPE o certificado laboral donde indique la actividad realizada.
7	Certificado del Registro Nacional de Investigador emitido por el MINEDEC	5	

8	Certificado "Escuela de formación en participación ciudadana"	5	
	Total	**100 P**	

b.) Personal académico no titular – Medio tiempo y tiempo parcial

Item	Descripción	Puntaje	Observaciones
	Títulos y grados académicos de cuarto nivel debidamente registrado en el MINEDEC, (Máximo 45 puntos).		
1	• Maestría afín o su equivalente (en caso especialización médica y/u Odontológica) • PhD en el área de conocimiento	35 45	Los títulos cuarto nivel deberán ser afines al campo detallado del conocimiento, según la postulación. Se calificará un sólo título de cuarto nivel el más alto y afín.
2	**Experiencia en Docencia en Educación Superior (IES) afín al área del conocimiento (Puntaje máximo 10 puntos)** • Docencia Universitaria (1 punto por cada período académico).	10	Deberá presentar una certificación laboral, donde se detalle el tiempo acumulativo de experiencia en docencia en educación superior, con una valoración, considerando las fracciones de experiencia, emitida por la respectiva Unidad de Talento Humano de la IES o sus equivalentes en casos de extranjeros.
3	**Capacitación y actualización o perfeccionamiento docente afín al área del conocimiento (Puntaje máximo 40 puntos)** a) Certificados de cursos de 120 horas en el campo de conocimiento. b) Certificados de cursos de 120 horas en el área Pedagogía y Didáctica de la educación Superior o docencia universitaria. c) Certificados de cursos de 120 horas de formación en educación en línea y/o híbrida.	20 10 10	Las horas de los cursos podrán ser acumulativos y serán válidos los cursados durante los últimos cinco años realizados en una Institución de Educación Superior nacional o extranjera.
4	**Experiencia Profesional: (Puntaje máximo 10 puntos)** • Experiencia profesional relacionada al campo de conocimiento al que aplica o afín.	10	Dos (2) puntos por cada año. Consignar RUC/RIMPE o certificado laboral donde indique la actividad realizada.
5	**Producción científica** a) Un libro, capítulo de libro vinculado al área del conocimiento b) Un artículo científico publicado en revistas indexadas c) Ponencia en congresos nacionales e internacionales	2 2 1	En el caso de las obras académicas de relevancia, se deberá presentar en documento PDF en el que conste el título del artículo, link / DOI o URL de la revista, para su revisión o valoración.
	Total	**100 P**	

Literal agregado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

c.) Personal de Apoyo Académico No Titular

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR				
Categoría	**Grado**	**Formación**	**Experiencia Profesional**	**Capacitación**
Personal de Apoyo 5 (- Técnicos Docentes, -Técnicos de investigación, - Técnicos de laboratorio; y,	5	Título de cuarto nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades reconocido e inscrito	2 años con 6 meses en el campo específico de conocimiento	320 horas en el área de conocimiento vinculado a sus actividades

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes)		por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior		
Puntuación		Título de cuarto nivel= 38 puntos	2 años con 6 meses = 30 puntos	320 horas = 32 puntos
Puntuación Adicional			2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación
Personal de Apoyo 4 (- Técnicos Docentes, - Técnicos de investigación, - Técnicos de laboratorio; y, - Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes)	4	Título de cuarto nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	2 años en el campo específico de conocimiento	240 horas en el área de conocimiento vinculado a sus actividades
Puntuación		Título de cuarto nivel= 38 puntos	2 años = 30 puntos	240 horas = 32 puntos
Puntuación Adicional			2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación
Personal de Apoyo 3 (- Técnicos Docentes, - Técnicos de investigación, - Técnicos de laboratorio; y, - Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes)	3	Título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	1 año con 6 meses en el campo específico de conocimiento	120 horas en el área de conocimiento vinculado a sus actividades
Puntuación		Título de tercer nivel = 38 puntos	1 año con 6 meses = 30 puntos	120 horas = 32 puntos
Puntuación Adicional		Título de cuarto nivel= 12 puntos hasta sumar un total de 50 puntos en Formación	2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARÍA GENERAL

Personal de Apoyo 2 (- Técnicos Docentes, - Técnicos de investigación, - Técnicos de laboratorio; y, - Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes)	2	Título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	1 año en el campo específico de conocimiento	96 horas en el área de conocimiento vinculado a sus Actividades
Puntuación		Título de tercer nivel = 38 puntos	1 año = 30 puntos	96 horas = 32 puntos
Puntuación Adicional		Título de cuarto nivel= 12 puntos hasta sumar un total de 50 puntos en Formación	2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación
Personal de Apoyo 1 (- Técnicos Docentes, - Técnicos de investigación, - Técnicos de laboratorio; y, - Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes)	1	Título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	6 meses en el campo específico de conocimiento	96 horas en el área de conocimiento vinculada a sus actividades
Puntuación		Título de tercer nivel = 38 puntos	6 meses = 30 puntos	96 horas = 32 puntos
Puntuación Adicional		Título de cuarto nivel= 12 puntos hasta sumar un total de 50 puntos en Formación	2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación

d) TÉCNICOS DOCENTES – UNIDAD DE NIVELACIÓN

Requisitos mínimos:

1. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Ley, para ejercer un cargo público.
2. Poseer título de tercer nivel registrado en EL MINEDEC y de preferencia cuarto nivel.
3. Tener experiencia docente de al menos un período académico en educación superior, de preferencia en el área en el cual impartirá sus clases.

Item	Descripción	Puntaje	Observaciones
	Títulos y grados académicos de cuarto nivel debidamente registrado en el MINEDEC, (Máximo 50 puntos).		
1	• Título de Tercer nivel debidamente registrado en el MINEDEC.	45	El título de tercer y cuarto nivel deberá ser afín al campo del

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

	• Título de cuarto nivel	50	conocimiento
2	**Experiencia en Docencia en Educación Superior (IES) de preferencia en el área en el cual impartirá sus clases o afín al área del conocimiento (Puntaje máximo 10 puntos)** • Docencia Universitaria (1 punto para cada período académico).	10	Deberá presentar una certificación laboral, donde se detalle el tiempo acumulativo de experiencia en docencia en educación superior, con una valoración, considerando las fracciones de experiencia, emitida por la respectiva Unidad de Talento Humano de la IES o su equivalente.
3	**Experiencia en actividades de producción académica y participación científica durante los últimos 5 años afín al área.** a. Un Libro o capítulo de libro con ISBN publicado y revisado por pares. En calidad de autor o coautor. b. Un artículo publicado en revistas indexadas en calidad de autor o coautor c. Presentación de ponencias en eventos científicos nacionales y/o Internacionales.	4 4 4	En el caso de las obras académicas de relevancia, se deberá presentar en documento PDF en el que conste el título del artículo, link / DOI o URL de la revista, para su revisión o valoración
4	**Capacitación y actualización o perfeccionamiento docente afín al área del conocimiento.** a. Certificados de cursos de 80 horas en el campo de conocimiento. b. Certificados de cursos de 120 horas en el área Pedagogía y Didáctica de la educación Superior o docencia universitaria c. Certificados de cursos de 120 horas de formación en educación en línea y a distancia.	8 7 8	Las horas de los cursos podrán ser acumulativos y serán válidos los cursados durante los últimos cinco años realizados en Instituciones de Educación Superior nacional o extranjera. Los certificados emitidos por la Función Judicial y Ministerio de Salud pública serán validados.
5	**Experiencia Profesional: (Puntaje máximo 10 puntos)** Experiencia profesional relacionada al campo de conocimiento al que aplica o afín.	10	Dos (2) puntos por cada año. Consignar RUC/RIMPE o certificado laboral donde indique la actividad realizada.
	Total	100 P	

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICOS TÉCNICOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR				
Categoría	**Grado**	**Formación**	**Experiencia Profesional**	**Capacitación**
Personal de Apoyo 5 (Técnicos Docentes Idiomas)	5	Título de cuarto nivel acorde al campo de conocimiento vinculado a la enseñanza de un segundo idioma, legalmente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	2 años con 6 meses en el campo específico de conocimiento	Certificación C1 o su equivalente 320 horas en el área de conocimiento vinculada a sus actividades
Puntuación		Título de cuarto nivel acorde al campo de conocimiento vinculado a la	2 años con 6 meses = 30 puntos	Certificación C1 o su equivalente = 20 puntos 120 horas = 12 puntos

		enseñanza de un segundo idioma, legalmente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior = 38 puntos		
Puntuación Adicional			2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación
Personal de Apoyo 4 (Técnicos Docentes Idiomas)	4	Título de cuarto nivel acorde al campo de conocimiento vinculado a la enseñanza de un segundo idioma, legalmente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.	2 años en el campo específico de conocimiento	Certificación B2 o su equivalente 240 horas en el área de conocimiento vinculada a sus actividades
Puntuación		Título de cuarto nivel acorde al campo de conocimiento vinculado a la enseñanza de un segundo idioma, legalmente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. = 38 puntos	2 años = 30 puntos	Certificación B1 o su equivalente = 20 puntos 240 horas = 12 puntos
Puntuación Adicional			2,5 puntos por cada año adicional de experiencia adicional hasta sumar un total de 40 puntos en la Experiencia profesional	4 puntos adicionales por cada 40 horas de capacitación hasta sumar un total de 40 puntos en capacitación

En el caso del personal de apoyo académico los requisitos establecidos para cada grado son los mínimos para postular

E.- PUNTUACIÓN ADICIONAL para el Personal académico no titular, de apoyo académico no titular y personal docente de la Unidad de Nivelación Institucional

PUNTUACIÓN ADICIONAL			
1	Postulantes de género femenino o pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+	1	Cédula de ciudadanía
2	Postulantes con discapacidad	1	Cédula de ciudadanía
3	Postulantes pertenecientes a los distintos pueblos y nacionalidades indígenas,	1	Certificación de pertenecer a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas,

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

	afroecuatorianas o montubias de Ecuador.		afroecuatorianas o montubias y certificación de dominar una lengua ancestral.
4	Personal académico ocasional que haya laborado en la Universidad Estatal de Bolívar por lo menos un Periodo Académico.	3	Certificado laboral emitido por la Dirección de Talento Humano.
5	Una obra de relevancia distintas a las presentadas en las bases con filiación de la Universidad Estatal de Bolívar	2	Certificación emitida por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MERECIMIENTOS

Artículo 30.- Puntaje mínimo: La comisión de selección analizará los requisitos de acuerdo a los parámetros señalados en el cuadro detalle, sobre un total de cien puntos. Para la selección del personal académico y/o Apoyo Académico No Titular, será tomado en consideración quien obtenga el mayor puntaje. En cualquiera de los casos el o la postulante deberá obtener un puntaje mínimo requerido de 75 puntos, para poder ser seleccionado(a).

Artículo 31.- Resultados finales. - Una vez concluida la fase de méritos, la comisión de selección, conforme el cronograma, elaborará el acta con los resultados finales del proceso de selección, con la calificación total final por cada uno de los(as) postulantes.

El acta será notificada por la comisión de selección a la autoridad nominadora, conforme el cronograma y contará con los respectivos anexos, los cuales consistirán en documentación física, magnética o archivos digitales, entre otras. Los resultados serán publicados en la página web institucional.

Artículo 32.- Designación y banco de elegibles. Sobre la base de la matriz y actas de calificación elaboradas por la comisión de selección, la autoridad nominadora presentará el listado del personal seleccionado con el puntaje obtenido al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación y Vinculación según corresponda, y así mismo presentará el banco de elegibles que corresponde a los segundos y terceros lugares de cada vacante para posibles reemplazos en el período académico al cual postuló, en orden de puntuación.

Artículo 33.- Puntajes iguales. - Al finalizar las fases de méritos, en caso de existir puntajes iguales, para definir al ganador(a) del proceso de selección, siempre que los(as) postulantes hubiesen obtenido el puntaje mínimo requerido, esto es 75 puntos (75% de acuerdo al Artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior), se someterá a una entrevista por parte de la Dirección de Talento Humano y en función de ello se determinará al ganador.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 34.- Resolución de la autoridad nominadora. - Una vez notificados los resultados finales, conforme al artículo que antecede, la autoridad nominadora, en un máximo de siete (7) días término elaborará la respectiva resolución administrativa

declarando a los ganadore del proceso de selección y señalando las personas que formarán el banco de elegibles.

Esta resolución no será susceptible de impugnación y causará efecto desde su notificación.

Artículo reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

Artículo 35.- Publicación y notificación de ganadores.– La autoridad nominadora, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, notificará en los correos electrónicos señalados, los resultados finales del proceso de selección y notificará a los ganadores al correo registrado al momento de la postulación.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

Artículo 36.- De la presentación de documentación. - El o los(as) postulantes que hayan sido notificados como ganadores del proceso de selección de merecimientos, deberán entregar copias certificadas de todos los documentos presentados, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la declaratoria de ganador en la Dirección de Talento Humano.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los únicos medios de comunicación entre el aspirante y la comisión de selección será la página web, correo electrónico y aquellos que determine la institución para el efecto.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

SEGUNDA: Los miembros de las comisiones de selección que participen en el proceso, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan; su transgresión dará lugar a la aplicación de la normativa legal correspondiente.

TERCERA: Con el fin de transparentar el proceso de selección previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, se deberá realizar la publicación del proceso de selección de merecimientos; así como la resolución que expida la autoridad nominadora en la que se declara los puntajes finales y declaratoria de ganadores del procedimiento de selección de Merecimientos en la página web de la Universidad.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

CUARTA: Para establecer la afinidad del título de posgrado en el campo de conocimiento amplio, detallado y específico establecido en la convocatoria, la comisión de selección se basará en la definición de las áreas de conocimiento establecidas en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Artículo reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

QUINTA: El Vicerrectorado Académico en coordinación con Talento Humano, elaborarán matrices, formularios, guías, formatos de actas y/o documentos que se

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

necesiten para llevar a cabo el proceso de reclutamiento, postulación y selección del personal académico.

SEXTA: En el caso de que no exista postulación, así como los postulantes que no cumplan el puntaje mínimo requerido en alguna o algunas de las bases, la comisión de selección lo declarará desierta; y podrá ser llenada por la autoridad nominadora por necesidad institucional cumpliendo los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (CES).

Disposición reformada en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

SÉPTIMA: En todo lo no previsto en este Reglamento y que fuera aplicable, se estará subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás leyes conexas y Resoluciones del Consejo Universitario.

Disposición reformada en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

OCTAVA: Lo no previsto en el presente Reglamento y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas, se aplicará lo que más favorezca a la validez del proceso de selección y a la participación de los postulantes.

Disposición reformada en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

NOVENA: El tiempo de vinculación contractual establecido en el artículo 7 del presente reglamento serán contados a partir de la fecha de su aprobación.

DÉCIMA: El postulante podrá aplicar únicamente a un bloque de la necesidad. Un bloque es un conjunto de asignaturas afines.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

DÉCIMA PRIMERA: El incumplimiento a las disposiciones constantes en el presente reglamento por parte del personal académico se considerará falta muy grave, tipificada en la LOES; y, del Estatuto Universitario, será sancionada con la separación definitiva de la institución previo al desarrollo del proceso investigativo, que garantice el derecho a la defensa.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA: La autoridad nominadora podrá declarar desierto de manera total o parcial la oferta objeto del proceso de selección, por no convenir a los intereses institucionales o contravenga disposiciones constitucionales y legales, hasta antes de la notificación con la resolución a los ganadores del proceso de selección.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

DÉCIMA TERCERA: Los documentos presentados por los postulantes en el marco de este proceso y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente se presumirá verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado y entregado a la institución para su participación.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

DÉCIMA CUARTA. – Para vincular al personal académico no titular, y personal de apoyo académico de nivelación e idiomas, se realizará el proceso de selección.

Para los ganadores, los resultados obtenidos, tendrán una duración de al menos dos (2) periodos académicos ordinarios, siempre y cuando se mantengan las condiciones del perfil del área de conocimiento y necesidades del ente requirente, además del informe favorable del mismo, de acuerdo a la necesidad institucional y certificación presupuestaria.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

DÉCIMA QUINTA: En relación a lo establecido en el artículo 7 en su primer inciso, el tiempo de cómputo para la vinculación contractual del personal ocasional correrá a partir de la vigencia del presente reglamento.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La exigencia establecida en el artículo 7, literal f, referente de contar con un artículo científico de alto impacto indexados en las bases de datos reconocidas por el CACES, y sólo será para el personal académico no titular de tiempo completo.

Disposición reformada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

SEGUNDA: El personal académico y de apoyo académico que a la fecha de aprobación del presente reglamento mantienen un contrato de servicios ocasionales continuará con dicha relación laboral hasta la finalización del mismo, sin la necesidad de haber realizado el proceso de selección.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025.

TERCERA: En relación a lo establecido en el artículo 7, de persistir la necesidad luego del tiempo establecido, la Dirección de Talento Humano con sustento en los informes de necesidad institucional de las unidades académicas planificará los respectivos procesos de selección.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

CUARTA: La Dirección de Talento Humano y la Dirección de Tecnologías de la Información, implementarán los formatos institucionales y el sistema informático requeridos para la gestión del proceso de selección.

Disposición insertada en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (004) de fecha 8 de abril de 2025; Reformado en sesión ordinaria (006) de fecha 10 de junio de 2025; Reformado en sesión ordinaria (007) de fecha 8 de julio de 2025 y reformado en sesión extraordinaria (022) de fecha 17 de julio de 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
UNIVERSIDAD DE BOLIVAR
RECTORADO

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 17 de julio de 2026.

Guaranda 17 de julio, 2026
RCU – 022 – 2026 – 102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (022), realizada el 17 de julio del 2026;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Aprobación de la Reforma al Reglamento para la Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar" (...);

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, expresa.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, establece.- "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución". (...);

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 70, señala.- "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación". (...):

QUE, la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 91, manda.- "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 149, establece.- "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos". (…);

QUE, la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 153, determina.- "Los requisitos para ser profesor o Profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 39, dispone.- "Creación y supresión de puestos, establece en el tercer inciso que para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 52, menciona.- "Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 120, determina.- "Vinculación del personal de apoyo en su segundo inciso determina: El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en sus artículos 123, 124, 125, 126, establece.- "los requisitos de los Técnicos Docentes, Técnicos de investigación, Técnicos de laboratorio, Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes respectivamente";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala.- Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario en su literal d) "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 expresa.- Deberes y Atribuciones del Rector, literal s) "Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias";

QUE, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura emitió los Lineamientos Generales para la Implementación del Curso de Nivelación de Carrera;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-010-2026 de fecha 9 de julio de 2026, resuelve: "enviar este documento a Secretaria General de la Universidad Estatal de Bolívar para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe"

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE POR MAYORÍA: "APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec